



# Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

**“EL DESTINO DEL DERECHO DEL TRABAJO  
COMO PARTE DEL DERECHO SOCIAL”.**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
p r e s e n t a :  
**RAFAEL TERCERO VEGA**

México. D. F.

1976

**774**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

LIC. RAFAEL TERCERO RIOS y  
SRA. HORTENSIA VEGA DE TERCERO .

A quienes debo lo que soy,  
con cariño y gratitud .

A MI NOVIA:

Srita . ARACELI VELAZQUEZ P .  
Con todo mi amor y por su apoyo  
incondicional .

A MIS HERMANOS:

Por su ejemplo .

## I N D I C E

CAPITULO I	DERECHO EN GENERAL
CAPITULO II	EL DERECHO SOCIAL EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917
CAPITULO III	EL MANIFIESTO COMUNISTA
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

## INTRODUCCION .

La legislación obrera de México nació de las entrañas mismas de nuestro pueblo. La revolución de 1910 desde su inicio, apoyada en una firme tradición de memorables luchas laborales, fué recogiendo los ideales y aspiraciones de líderes en contra de un orden opresor y en la constante demanda para el reconocimiento de sus derechos.

Los hechos sangrientos de Cananea y de Río Blanco, - de la Casa del Obrero Mundial y de otros movimientos de la clase obrera mexicana, evocan la airada rebelión de seres humanos que carecían de los derechos más elementales.

Todo estos anhelos fueron incorporados al texto de la Constitución de 1917, en particular en su Artículo 123 que - constituyó en ejemplo para los mexicanos y para el movimiento obrero mundial que desde entonces contó con un magnífico código de normas fundamentales, indispensables para regular - las relaciones entre el capital y el trabajo.

En nuestra Constitución de 1917, nacieron en forma - concomitante el Derecho Social parte de sus integrantes como el Derecho Laboral y el Derecho Agrario.

Al elaborar la Constitución de 1917 nace el Derecho Mexicano del trabajo, como un derecho autónomo, desligado para siempre del Derecho Civil. Los nobles ideales del Artículo 123 no se han llevado a la práctica en forma total, su realización completa se hará cuando la clase obrera decida - ponerla en práctica al tomar en cuenta el importante papel - que desempeña y su conciencia de clase.

En el devenir histórico, podemos observar que ha sido una historia de lucha de clases entre las clases dominadoras y las clases explotadas, en esta época moderna como un fenómeno palpante la lucha de clases, con medidas represivas el capitalismo trata de mitigar su avance, pero al mismo tiempo aún con todas las represiones de que es objeto no podrá impedir su evolución hacia el cambio social.

El Derecho del Trabajo, no es un derecho individual ni burgués, sino parte del derecho social, en realidad más que derecho es un instrumento de lucha de los trabajadores, y cuando la clase laborante en general haga uso de este instrumento de lucha, la transformación será inevitable.

El Derecho del Trabajo forma parte del Derecho Social, el Artículo 123 de la Constitución de 1917 fué el primer estatuto jurídico que estableció un régimen de garantías sociales, con autonomía de las garantías individuales para proteger y tutelar a la clase trabajadora.

La naturaleza del Derecho del Trabajo emana del Artículo 123, con sus normas proteccionistas y reivindicadoras de la clase trabajadora, por lo que podemos decir que el derecho del trabajo es parte del Derecho Social, es derecho de lucha de clases reivindicador de todo aquel que vive de su trabajo.

**DERECHO EN GENERAL**

Diversas relaciones jurídicas.- Se ha pensado al referirse a la idea de garantía individual que ésta se manifiesta mediante una relación jurídica de subordinación, que se da entre el Estado con todos sus órganos y autoridades por una parte y el gobernado por otra, colocados en planos diferentes. Pero también existen relaciones denominadas de coordinación, las cuales se manifiestan por ser relaciones entre intereses y derechos de particulares, de tipo individual que están regidos por la norma jurídica objetiva que puede ser de derecho civil mercantil y otras que producen efectos jurídicos de derecho privado en los cuales no interviene el poder público.

Ahora bien, se dan relaciones que contemplan un contenido social, cuando quienes intervienen en ellas ya no son particulares o personas físicas, es decir, cuando se trata de una clase social frente a otra clase social: la trabajadora y la patronal.

Al darse estas dos clases económicamente diferentes, encontramos las garantías sociales que entrañan un mínimo de derecho en favor del trabajador y las correspondientes obligaciones de la clase patronal que no están regidas ni por el Derecho Público ni por el Derecho Privado.

Derecho Social.- Existe entonces otra rama del derecho que rompe con la concepción clásica que divide a éste en Público y Privado. La respuesta es afirmativa, según queda demostrado por el Doctor Alberto Trueba Urbina, en su libro ¿Qué es una Constitución Política Social?. Las constituciones políticas se limitaban a consignar los derechos naturales del hombre y la estructura del Estado individualista. Las Constituciones Políticas Sociales agregan a las garantías individuales los derechos sociales.



Expresa el maestro Trueba Urbina en el texto citado: "Cuando las Constituciones Políticas se enriquecen con la inclusión de derechos sociales, dejan de ser exclusivamente políticas para convertirse en políticas sociales."

" A la luz de la doctrina de las ciencias políticas y sociales y de la técnica legislativa, se ha demostrado dialécticamente la distinción esencial que existe entre las constituciones puramente políticas y las constituciones político-sociales, las primeras pertenecen al pasado, son las constituciones clásicas que no corresponden ya a nuestra época, las segundas son hijas de nuestro tiempo y se proyectan hacia el porvenir."

" Las Constituciones o leyes fundamentales, son estatutos que organizan política o socialmente al Estado, expresan al sentimiento y necesidades de los pueblos, sus mejores ideales de reivindicación y encauzan su soberanía dentro del orden y la legalidad. Ellas identifican al gobierno y al pueblo en diáfana conjugación de intereses nacionales, aseguran el ejercicio normal de las instituciones públicas y garantizan los derechos inalienables del individuo y del hombre social". " A partir de la Constitución de 1917, la liberación de las masas, restablecimiento de derechos sociales para los débiles, particularmente en favor de obreros y campesinos".

Naturaleza del Derecho del Trabajo en México. - La naturaleza de todo Derecho, está en su esencia y características que lo formen. El Congreso Constituyente de 1917, eminentemente revolucionario, al contemplar la situación de los trabajadores, sintió y vivió la verdadera dramática situación de este sector, creando normas proteccionistas que reivindicaran los derechos que como seres humanos las habían sido negados hasta entonces, produciéndose como resultado el título Sexto, bajo la denominación "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL". En la sesión del 23 de enero de 1917,

la aprobación del artículo 123, que con sus características - propias es la esencia del Derecho Mexicano del trabajo, determinado en consecuencia, la naturaleza de éste.

Es un derecho profundamente social - que rompe la limitación injusta y absurda de leyes que se referían únicamente al trabajo en la esfera de la producción económica y en beneficio del patrón - que tutela por primera vez el trabajo en su aspecto integral, el de la producción económica, artesanos, - jornaleros, domésticos, profesionistas, artistas técnicos, deportistas, empleados comerciales, etc., protegiendo a todos por igual, habida cuenta que el trabajo es actividad humana que no debe ser considerada como mercancía ni artículo de comercio. El artículo 123 constitucional es la expresión de la clase obrera representada en el Constituyente de Querétaro por - Jara, Macías, Mújica, Victoria, etc. defensores preclaros - de los derechos del trabajador, reivindicadores de su dignidad como seres humanos y clase laborante.

Fuentes formales del Derecho del Trabajo.- En este aparato nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo vigente, que a la letra dice: "A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 60., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Igualmente consideramos como fuentes de la disciplina laboral el contrato colectivo de trabajo, el contrato-ley, reglamento interior del trabajo y el Derecho Internacional del Trabajo. Para nosotros, la fuente principal en el Derecho Mexicano del Trabajo, la encontramos precisamente en el Diario de los debates del Congreso Constituyente de Querétaro - y en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

Interpretación en Materia Laboral.- Al desarrollar el tema de la interpretación jurídica en general vemos que el proceso de interpretación normativa reúne las siguientes fases, a) el signo representativo, o sea estructura gramatical, b) La aprehensión de su contenido lógico gramatical, c) La comprensión de la norma jurídica allí contenida, d) La aplicación de la norma abstracta al caso concreto. Su función no puede quedar en el conocimiento del precepto, ya que esto es el primer momento del proceso interpretativo, para luego penetrar en la estructura del juicio de valor que está inmerso en el precepto legal, y así conocer el sentido de la norma que se debe aplicar el precepto legal, y así conocer el sentido de la norma que se debe aplicar al caso concreto.

El juez, al captar el sentido de la norma jurídica que expresa la fórmula legislativa al reconocer la estructura jurídica de la misma, previa comprobación de que en el caso específico de que se trata, presenta los elementos contenidos en el supuesto normativo, estará en posibilidad de aplicar tal norma.

Respecto al medio de la interpretación jurídica de la ley, el concepto varía según la escuela que lo trata, y cada cual tiene su propia teoría.

Escuela de la Exégesis.- La elaboración doctrinal que efectuó en Francia la Escuela de la Exégesis, fué el primer esfuerzo asistemático y metódico sobre la interpretación de la ley y se caracteriza.

a).- Por postular que el Código Civil francés contiene en sus preceptos todo el derecho civil.

b).- La tarea interpretativa consiste por lo tanto, en indagar el pensamiento del legislador como único recurso posible para interpretar la norma dudosa u oscura.

c).- La codificación resultante de la voluntad del legislador, es obra exclusiva del mismo y no tiene relación con los antecedentes históricos sociales, políticos, anteriores a la obra de la codificación.

d).- Si una ley es clara, no es lícito eludir su letra.

e).- Cuando la ley es oscura e incompleta, deberá buscarse el pensamiento del legislador, a través de los trabajos preparatorios, las condiciones existentes en el momento de su promulgación y solamente en el caso extremo de que ni aún así se pueda conocer la voluntad del legislador, el interprete está autorizado para hacer uso de los principios generales del derecho.

Escuela Dogmática.- Esta escuela tiene a Savigny - como el principal exponente, y sostiene que la fuente de todo derecho es el espíritu del pueblo y que por lo tanto la ley no debe ser considerada como un hecho, sino como una significación lógica que evoluciona y se transforma constatemente. Hace a un lado el análisis filológico de la ley para encontrar la voluntad del legislador, considerando al ordenamiento jurídico como un todo en el cual cada norma se encuentra vinculada con las demás constituyendo un sistema coherente y uniforme. El derecho no se agota en la ley, sino en la realidad social.

Método Teleológico.- Según esta escuela, el interprete sobre cualquier otro elemento ha de tener presente el fin de la norma jurídica, preocupándose del interés que jurídicamente trata de proteger la norma para que con este conocimiento decidir la controversia, interpretando el precepto en forma tal que al llegar a su aplicación se proteja el interés que la norma efectivamente garantiza.

Método de Evolución Histórica. El método interpretativo debe partir de la ley, base de todo sistema jurídico, pero Seleilles dice que la norma es producto de las circunstancias sociales que prevalecen en la época de su elaboración, debe irse adaptando a los exigencias que nazcan con la evolución social.

Escuela de la Libre investigación científica. - Cuyo precursor Geny, afirma que interpretar la ley es comprender el significado conceptual del precepto por la fórmula que lo expresa, deduciendo de ella todo su contenido, y que dentro de los límites del buen sentido se debe dar al intérprete la mayor latitud. Distingue la labor interpretativa de la tarea integradora. La tarea integradora es la manera de que se sirve el juez o el intérprete para llenar la laguna de la ley.

Cabe preguntar si en la interpretación del derecho la moral tienen cabida alguno o algunos de los métodos expuestos. La respuesta es no. Vamos a fundamentar este punto de vista.

Todos los métodos de interpretación jurídica que se han elaborado tienen como base de inspiración el derecho común, las normas de derecho civil, administrativo, mercantil, en las cuales encontramos relaciones de supra a subordinación y de coordinación, derecho público y privado, ajenas totalmente a las normas de contenido social, pertenecientes al derecho social, dentro de cuya esfera se presentan conflictos de clases tan desiguales como la obrera y patronal. En las primeras se busca la verdad jurídica, en las segundas la verdad sabida.

Inclusive en el artículo 17 de la Ley Federal de Trabajo en vigor, se suprime al derecho común como fuente supletoria del derecho sustantivo y procesal del trabajo. En esta rama del derecho social ya no tienen aplicación las leyes

civiles o mercantiles, ni los códigos procesales civiles, ya - sean de carácter local o federal.

Así, en el artículo 775 de la legislación laboral se - ordena. "Los laudos se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de someterse a las reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos según los miembros de la junta lo crean debido en conciencia". Sólo que no se acata este mandato.

Las Juntas son tribunales de equidad o de derecho social, y es de su competencia conocer los conflictos que se - presentan entre el capital y el trabajo, entre el fuerte y el débil para lograr la justicia social. De lo anterior se deduce que la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de circuito, en sus respectivas esferas competenciales, al conocer de amparos en materia laboral deberán actuar como - tribunales sociales, protegiendo y reivindicando los derechos de los trabajadores, acorde a lo dispuesto en los artículos 2o, 3o., y 18 de la ley Federal de Trabajo Vigente, y 107, fracción II, de la Constitución, que se refieren respectivamente - a la consecución de la justicia social, respecto a la libertad y dignidad del trabajador, al principio general de interpretación en materia laboral, que en caso de duda prevalecerá - la interpretación más favorable al trabajador. y a suplir la - deficiencia de la queja de la parte obrera en materia de trabajo.

El proceso del trabajo, se da en las juntas, en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales Colegiados de - Circuito - estos dos últimos con facultades para establecer jurisprudencia - no es lucha entre iguales, es la única forma - de defensa que tienen los trabajadores ante la clase patronal.

Las tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte y de - los Tribunales Colegiados de Circuito, en material laboral, -

deben considerar que el Derecho Trabajo como derecho social que es, ha de ser interpretada superando el sentido de la norma cuando se refiere a la protección y reivindicación de la clase trabajadora. En sus consideraciones debe campea siempre el espíritu del artículo 123 constitucional, porque ello dará la certidumbre que su interpretación es eficaz y justa.

## DERECHO SOCIAL.

El derecho social ha surgido como resultado de una - poderosa corriente ideológica y de la presión económica y po-  
lítica de las clases media y popular. El Derecho Social es -  
el resultado de una nueva concepción del hombre por el De-  
recho. No es posible hacer un Derecho para cada hombre, -  
de donde resulta que todo orden jurídico tiene que partir ne-  
cesariamente de una imagen general, de un tipo medio de -  
hombre.

Pero este derecho no acaba aún de definirse e integrar-  
se, ofrece múltiples confusiones y mal entendidos que ameri-  
tan un profundo análisis para delimitar sus contornos y fijar -  
su contenido.

A partir del nombre ha sido objeto de profundas críti-  
cas; Bonecase se ha referido al Derecho Social diciendo que  
este nombre que se le da es un pleonasma, porque el Dere-  
cho en general es regulador de relaciones sociales (1).

También las materias comprendidas en el derecho social  
son de igual manera motivo de discusión, Martín Granizo y -  
Mariano González Rotvos sostienen que este derecho debe ser  
llamado también "Derecho obrero o Legislación Industrial" o -  
"Legislación del trabajo". Pero consideran que la denomina-  
ción adecuada es la de Derecho Social porque sobrepasa los -  
problemas y los intereses del trabajo, puesto que comprende -  
también a personas que no son obreros.

Para Carlos García Oviedo la connotación social es -  
demasiado amplia, ya que no todas las instituciones de asis-  
tencia social son objeto de esta disciplina. Sin embargo, -  
afirma que este Derecho tiene por objeto resolver el problema  
social, surgió de la ruptura de los cuadros corporativos, del-  
nacimiento de la gran industria y de la formación del prole-



tario que dio origen, a su vez, a la lucha de clases. Esta -  
 lucha es el contenido del problema "social" y debe ser el de -  
 recho creado para su solución. Es también social porque se -  
 refiere a una de las clases que integran la sociedad, la cla -  
 se proletaria, aun cuando no es un legislación para asalariados  
 dice el mismo autor, ya que se acentua en el Derecho Soci -  
 al una tendencia favorable a tomar bajo su protección no sólo  
 a los que viven sometidos a una dependencia económica, sino  
 a todos los seres económicos débiles. En el orden de los se -  
 guros sociales es en donde se manifiesta esta tendencia con -  
 mayores bríos. (2)

Como podemos ver, según estos autores el contenido -  
 del Derecho Social sería por una parte el Derecho del Traba -  
 jo y por otra el conjunto de leyes y disposiciones relaciona -  
 das con la protección de las clases económicamente débiles y  
 con los seguros sociales en su mas amplia acepción.

Gustavo Radbruch señala que el Derecho Social no es  
 simplemente la idea de un derecho especial destinado a las -  
 clases bajas sociales, sino que envuelve un alcance mayor, -  
 ya que se trata de una nueva forma estilística del derecho en  
 general.

Sostiene Radbruch que la concepción jurídica indivi -  
 dualista se orienta hacia un tipo de hombre egoísta y calcula -  
 dor, idealmente aislado y a quien supone un abstracto, igual  
 a los demás y viviendo al margen de todo vínculo social que  
 corresponde al tipo de comerciante.

En el derecho político, el pensamiento individualista -  
 encontró su exponente en el contrato social en donde el esta -  
 do se justifica ante el egoísmo bien entendido de cada uno -  
 de los individuos que lo integran. El Derecho de Familia es  
 el único que pudo mantenerse ajeno al egoísmo del individuo.  
 (3)

El exponente de esta concepción individualista es, según expone Radbruch, el concepto jurídico de persona, que viene a constituir un concepto igualitario en el que se equilibran y nivelan todas las tendencias existentes entre los hombres, pero al descender a la realidad, el concepto mismo se desvirtúa.

El Derecho Social abrió su primera brecha en la legislación contra la censura, cuya finalidad era salvaguardar contra sí misma la gente ligera o inexperta o que se veía en situación apurada. El siguiente paso fue la limitación contractual y de inmediato trató de proteger al individuo económicamente débil, como es el trabajo de la mujer y del niño, limitación de la jornada de trabajo, descanso dominical etc., o sea, la limitación contractual llegando hasta el proceso civil socialmente orientado.

Así nació la imagen del hombre colectivo sujeta a vínculos sociales como base del derecho social. El concepto individualista de igualdad de la persona se desdobra. El Derecho Social no conoce personas, sino patronos y trabajadores obreros y empleados: el Derecho Penal socialmente orientado no conoce delincuentes de ocasión y habituales, corregibles-plena o parcialmente responsables, jóvenes y adultos.

La idea central en que está inspirado el Derecho Social es la nivelación de las desigualdades que existen entre las personas, dejando la igualdad de ser un punto de partida del derecho, para convertirse en la máxima aspiración del orden jurídico.

Radbruch afirma que las fuerzas motrices del Derecho Social hay que buscarlas hacia el individuo socializado y concreto. En el Derecho del Trabajo se dibujaron las figuras de obrero y empleado, patrono y trabajador con sus rasgos sociales específicos. Detrás de los contratos individuales fueron apareciendo los contratos colectivos. (4)

En el Derecho del Trabajo la empresa y obreros son - entidades colectivas y los tribunales que juzgan en materia de trabajo son hombres socializados, obreros y patronos los juzga dos teniendo el juez la oportunidad de dar un alcance más - social a sus fallos.

"La central en que el Derecho Social se inspira no es la idea de igualdad de las personas, sino de la nivelación de las desigualdades que entre ellos existen, la igualdad deja de ser así punto de partida del derecho para convertirse en la - meta del orden jurídico". Esta aportación de Gustavo Radbruch es importante ya que podemos resumir que el objeto - principal de Derecho Social radica en lograr la nivelación de las desigualdades existentes en el conglomerado humano. (5)

El Dr. Lucio Mendieta y Núñez precisa el Derecho - Social diciendo. "Es el conjunto de leyes y disposiciones - autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios - y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débil para lograr su - convivencia con las otras clases sociales por un derecho más - justo".

De acuerdo con esta definición el Derecho Social se dirige a los individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para integrarlos dentro de la sociedad - en un orden de convivencia basado en la justicia.

El Dr. Sergio García Ramírez siguiendo al pensador - alemán, presenta al Derecho Social como una nueva concepción del hombre por el derecho, dándole el carácter protec-cionista y adecuado a la realidad de la clase social, necesi- dades de esta y su perfeccionamiento en la vida comunitaria- surgio en forma autónoma y orientado basicamente por la cons- titución mexicana de 1917 la de Rusia de 1918 y la de Ale- mania de 1919 etc. Llegando a juiciosas conclusiones en cuan

to a la irrupción del Derecho Social, matrimoniales y familiares, educativas y de intervencionismo del poder público.

La idea general del Derecho Social no discrepa del fondo y esencia del pensamiento de los tratadistas extranjeros y nacionales, presentando como disciplina de tercera dimensión al Derecho Social, entre el Derecho Público y el Derecho privado, incluyendo a los destinatarios del mismo; los núcleos débiles para la protección de estos, como derecho de integración que recuerda a Gurvitch, equilibrador y comunitario siguiendo a Radbruch, para quien la protección se complementa con la función niveladora. Todo lo cual se relaciona con la socialización del derecho que se inició en las postrimerías del siglo pasado hasta su culminación jurídica en códigos y leyes de nuestro tiempo:

La Constitución Mexicana de 1917, de Rusia de 1918, de Alemania de 1919 y las demás que le siguen hasta las más modernas; las de Africa, tanto por lo que se refiere al orden justo como a la justicia social, el fin que se persigue es de equilibrio en las relaciones humanas para llegar a la nivelación de los desiguales. Tal es una de las metas del Derecho Social proteccionista no solo de producción sino de todos aquellos que sea necesario hacer extensivos los derechos de los fuertes frente a los débiles para igualarlos; como uno de los fines del Derecho Social.

La teoría integral del maestro Alberto Urbina estimula la protección y tutela de los débiles en las relaciones humanas a fin de que los trabajadores alcancen la igualdad y un legítimo bienestar social, conforme al Artículo 123 constitucional que supera a todas las legislaciones del mundo en cuanto establece el derecho de lucha de clases para realizar reivindicaciones económicas y sociales en las relaciones de producción entrañando la identificación plena del Derecho Social, con el Derecho del Trabajo y prevención social y disciplinas conexas.

En tal sentido presenta la siguiente definición.

" El Derecho Social es el conjunto de principios instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (6)

El Dr. Francisco Díaz Lombardo define al Derecho Social como una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y los pueblos, mediante la justicia social.(7)

Ahora bien, como todo derecho, el Derecho Social - supone una ordenación, un orden de la conducta entre los - hombres pero partiendo de la sociedad, es decir, no del individuo aislado, sino de grupo, de la familia, del sindicato, - de la agrupación campesina, del Estado y la nación. Atendiéndose a las personas que intervienen se han considerado - en el derecho las relaciones de coordinación de supra y subordinación, en tanto que en nuestra definición insistimos en la relación de integración, como la característica de este - Derecho Social, en donde se supone la vinculación de voluntad y esfuerzos, en función de una idea unificadora. Esta - no es otra que el fin perseguido por el grupo dinámica social y solidariamente vinculados en busca de obtener el mayor bienestar social, tanto en el orden personal, como social, político económico, material y espiritual. Sus alcances no son - únicamente aplicables a las personas en un orden nacional, - sino a los pueblos, en el orden supraestatal regido por una - justicia social de integración, dinámica, que supone no solo la coordinación y esfuerzos o la coexistencia de personas y - de estado, sino la relación misma. Caracteriza su naturaleza una solidaridad estrechamente lograda entre personas y Estados.

El Derecho Social tiene como fundamento al hombre, socialmente logrado y al Estado también socialmente integrado, en tanto miembro de la comunidad de Estados.

Se ha considerado también al Derecho Social como Derecho del Trabajo en cuanto es protector de una clase considerada económicamente débil y le han llamado también derecho de clase junto con el Derecho Agrario.

Sin embargo, los autores convienen en distinguir el Derecho Social como un Derecho de comunión, distinto del Derecho Privado y del Derecho Político ya que los principios del Derecho Social son distintos de aquellos en cuanto a las tesis que sistematizan.

La naturaleza propia del Derecho Social, se deriva de que es un derecho que ejerce la sociedad frente al Estado, creando un conjunto de facultades (derecho subjetivo) consagrados en ordenamientos legales producto de la misma sociedad, pero avalorados con la sanción del Estado (derecho objetivo) de lo cual se desprende que no es ni Derecho Público no derecho Privado, sino que pertenece a una diferente categoría que se encuentra entre ambos y forma su nuevo término entre las dos especies. (8)

No podemos clasificarlo en el Derecho Público porque este se entiende como el conjunto de ordenamientos que se refieren a la organización del Estado, a su funcionamiento, a los servicios públicos y a las relaciones de los individuos con el Estado y de limitar el ámbito de acción de éste frente a aquellos.

Es claro que nada de eso forma parte del Derecho Social, por ejemplo el obrero no tiene que ver con la organización del Estado ni con los Servicios públicos, ni tampoco establecer las esferas de acción del Estado frente a las personas, lo mismo podemos decir de las leyes de seguridad social

Tampoco podemos clasificar al Derecho Social dentro del Derecho Privado, en cuanto que este regula intereses de los individuos entre sí, en el Derecho Social, los individuos, campesinos, proletarios etc. son incluidos por su calidad de integrantes de agrupamientos o de sectores de la sociedad, teniendo siempre en cuenta el interés social de la convivencia, el fin de la integración de todos los sectores sociales.

De aquí se desprende que el Derecho Social no es una concepción otorgada por el Estado, sino como hemos visto, un Derecho de la Sociedad frente al Estado, formandose con contenido y doctrina propios.

Frente a las relaciones de coordinación, supra o subordinación, nosotros hemos preferido hablar de una nueva relación, la de integración, como la típica de Derecho Social.

Las Ramas del Derecho Social.- El Dr. Lucio Mendieta y Núñez subdivide al Derecho Social de la siguiente manera:

#### Derecho del Trabajo

- " Agrario
- " Económico
- " De Seguridad
- " de Asistencia
- " Cultural (9)

El Derecho del Trabajo, es el mas explorado, referido a las relaciones obrero-patronales, trata de rodear al trabajador asalariado de todas las garantías en el desempeño de sus actividades. Responde a la Doctrina y finalidades del Derecho Social ya que -

protege a individuos económicamente débiles en cuanto que son miembros de esa clase.

El Derecho Agrario es también un derecho de clase porque toma en cuenta principalmente los intereses del proletario del campo, también se refiere a la equitativa distribución de la tierra y que beneficie al mayor número de campesinos siguiendo la pauta marcada por el Derecho Social.

El contenido del Derecho Social Económico es completo y va desde leyes presupuestales, de contribución de regulación de precios, de producción industrial y comercial hasta poner al alcance de las masas todos los elementos de trabajo y vida. Podemos mencionar aquí la frase del diputado constituyente Heriberto Jara "No se concibe la libertad política, cuando la libertad económica no está asegurado". El espíritu que contiene la frase no solo es dable a los estados en su forma de vida interna, sino también en sus manifestaciones externas, es decir, que en toda época de la humanidad cuando exista un poderoso económicamente frente a un débil, no podrá haber libertad política y necesariamente sus relaciones para que continúen aquellas circunstancias, estarán condiciones a la explotación y al aprovechamiento.

El maestro Trueba dice "La justicia social es Justicia Distributiva, en el sentido de que ordena un régimen que las desigualdades tradicionales han mantenido desordenadamente, solo restableciendo este orden se reivindican al pobre frente al poderoso. - Tal es la esencia de la Justicia Social."

El Derecho de Asistencia Social imparte la ayuda del estado a los incapacitados para trabajar y tratar de procurar atención médica, alimentación, indumentaria, habitación, no basado en la caridad, sino en el deber social, referido no solo a los que se encuentran impedidos de trabajar por la edad o por cualquier otra causa, y que además carecen de recursos.



El Derecho Cultural referido a la instrucción y educación en todos sus aspectos, no solo de niños y jóvenes sino de toda la sociedad en general.

Es importante señalar en este trabajo, el Derecho Social Internacional, que tiene por objeto el estudio de las normas y convenciones laborales, agrarias, de Seguridad Social, Cooperativas, Mutualistas, Asistenciales y demás, así como las Instituciones Supra nacionales en las cuales los Estados participan solidariamente para resolver el problema de la inseguridad y para alcanzar, en la mas estrecha colaboración, la seguridad no solo individual o social sino Integral. Esta rama responde también perfectamente a las pretensiones de Universalidad del Derecho Social; que no conforme con afirmar en el orden nacional los postulados de justicia y seguridad social, trata de extenderlos a todos los hombres y a todas las naciones. Entre los organismos dependientes de la Organización de las Naciones Unidas están los siguientes. Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNICEF) con sede en París, Alianza Cooperativa Internacional, consede en Londres, Federación Internacional de Jóvenes Cooperadores, consede en Hamburgo, Oficina Internacional del Trabajo (OIT), consede en Ginebra, Sociedad Cooperativa Internacional Agrícola de Abastecimiento, consede en Rotterdam, Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la Alimentación (FAO) consede en Roma.

Unión panamericana, consede en Washington, Organización de los Estados Americanos (OEA), Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) dependiente de la OIT, Asociación Cooperativa Internacional de Productos Petrolíferos, consede en Nueva York.

Debemos mencionar también la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) consede en México, la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS) con Sede en España. (10)

Estos Organismos trabajan en forma permanente para hacer posibles los nobles propósitos del Derecho Social en su lucha contra la necesidad y la inseguridad a que se ve expuesto el hombre, y procuran mejores condiciones de vida, Libertad, Dignidad y Bienestar Social.

Importantes son las normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo en material laboral que, desde su primera reunión en Washington en 1919, propalo convenciones sobre horas de trabajo y desempleo protección a la maternidad, trabajo nocturno de mujeres, edad mínima en la industria y trabajo de menores nocturno en la industria. Hasta la LVII Reunión celebrada en Ginebra, se formularon 136 convenios y 144 recomendaciones sobre higiene, comercio y oficinas, sobre prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y sobre política de empleo. De estos convenios algunos han sido ratificados por el Gobierno de México y otros están pendientes de aprobación. Existe una comisión de expertos encargada de la aplicación de las convenciones y recomendaciones y una comisión para el examen de los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de estas normas.

El Derecho Social se ha convertido en Patrimonio Inalienable de la Comunidad Latinoamericana, en general en toda América, en México y en cada país en particular, como consecuencia de una conquista de mucho tiempo alcanzada y que conecta los principios humanísticos, igualitarios y democráticos, con las realizaciones de la Revolución Mexicana.

En México se encuentran consagradas con el rango supremo de Norma Constitucional, en los artículos 27 y 123 son Garantías Sociales.

Así pues, este Derecho tiene como fundamento rectores al hombre, la Integración Social y la Justicia Social aplicables tanto Nacional, como supranacionalmente.

Debemos hacer notar que el Derecho Social constituye un Derecho de nuestra época, que ha de servir de base a las relaciones entre capital y el trabajo en la transformación económica de los Regímenes políticos de los Estados que han de estructurarse - conforme a nuevos lineamientos. De otra forma, se atentaría contra su estabilidad.

Los postulados del Derecho Social se han hecho palpables, sobre todo al término de la Primera Guerra Mundial y, más aún, - después de la segunda conflagración al perfeccionar sus sistemas - políticos económicos y sociales, y llega a un mayor acercamiento entre los hombres y los pueblos con el fin de obtener una mejor ordenación de los ideales tanto tiempo deseados.

Breve Historia del Derecho Social. - Es claro que en las primeras disposiciones protectoras del trabajo se encuentran los mas lejanos antecedentes de lo que pudieran considerarse las manifestaciones primarias del Derecho Social, pero podríamos decir que su historia empieza cuando se exponen con claridad las primeras ideas respecto a la protección, no de una clase determinada de la sociedad o de grupos específicos de ellas, sino del cuerpo social - mismo mediante la integración de todos sus componentes en un régimen de justicia.

Lucio Mendieta y Núñez considera que el antecedente mas lejano del Derecho Social, es el proyecto de Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano expuesto ante la sociedad de Jacobinos el 2 de abril de 1793 por Maximiliano de Robespierre - pues los artículos 8, 9 y 10 establecen el derecho de propiedad - como una función social indudable, ya que declaran que. Artículo 8 El Derecho de Propiedad está limitado, como los otros, - por la obligación de respetar los derechos ajenos. Artículo 9 No puede perjudicar a la seguridad, a la libertad o a la existencia - ni a la propiedad de sus semejantes. Artículo 10 toda posesión, todo tráfico que viole este principio, es esencialmente ilícito e - inmoral. (11)

En estos artículos resalta claramente el derecho de la sociedad frente al derecho individual de la propiedad.

El mismo autor menciona los artículos 11 y 14, Considera que el artículo 11 es un principio básico del derecho Social, la sociedad esta obligada a subvenir a la subsistencia de todos sus miembros, procurándoles trabajo o asegurándoles medidas de existencia a quienes no estén en condiciones de trabajar.

El artículo 14 pone a todos los miembros en igualdad de condiciones ante la educación. La sociedad debe favorecer por todos sus medios el progreso de la inteligencia, colocando la instrucción pública al alcance de todos los ciudadanos.

Los preceptos anteriormente transcritos son una clara expresión de Derecho Social, establecen un notable progreso legislativo aún cuando nunca hayan tenido aplicación efectiva. Estos son los antecedentes más lejanos del Derecho Social, aún cuando Mendite y Núñez hace mención de las ideas de Babeuf expuestas en una carta dirigida en 1791 a su amigo Coupé. "Hermano ama a tu prójimo como a tí mismo., la sublime máxima de Cristo. Has a los demás lo que quisieras que los demás hicieran contigo, la constitución de Licurgo, las instituciones más bellas de la República Romana, la ley agraria, vuestros principios que acabo de recordar (el reparto de tierra, los mios consignados en mi última carta y que consisten en asegurar a todos los ciudadanos primeramente la subsistencia, en segundo lugar una igual educación, todo parte de un punto común y va a parar a un mismo centro, la participación de todos en la propiedad".

Debemos mencionar las teorías de Fourier, quien trataba de organizar la sociedad por medio de falansterios o asociaciones en los cuales deberían distribuirse los bienes de acuerdo con las necesidades de cada quién.

El socialismo de estado expone también una ideología que se ajusta al Derecho Social, pues trata de que la producción no enriquezca a unos cuantos, sino que satisfaga el total de las necesidades del pueblo.

Todas estas ideas se ajustan a la ideología del derecho social, ya que no se refieren a un grupo social determinado, sino que intentan defender toda la sociedad cuando sean intereses principalmente económicos, son ideas básicas del Derecho Social.

Otros gran paso en el desenvolvimiento del Derecho Social lo marca la Revolución Francesa de 1848 ya que el gobierno se vio obligado a dectar un decreto por medio del cual se otorgó el Derecho al Trabajo, se consideró obligación del Estado de proporcionar trabajo a todas las personas desocupadas para lo cual se

fundaron los talleres nacionales, que tenían por objeto proporcionar ocupación a los parados.

La Constitución de 1848 consagró como garantías el Derecho al Trabajo y de la asistencia en su artículo 16.

El canciller Bismark presentó en 1861 un proyecto en el que comprendía el principio del Derecho Social sobre la obligación del Estado de proporcionar trabajo a los que carecieran de él. "El estado debe cuidar de la subsistencia y sostenimiento de los ciudadanos que no pueden procurarse por sí mismos medios de existencia ni obtenerlos de otras personas privadas, obligados a ella por leyes especiales a aquellos a quienes no faltan mas que los medios y la ocasión de ganar por sí, su propia subsistencia y la de su familia, debe proporcionársele trabajo conforme a su fuerza y capacidad".

Este proyecto de Bismark fué aprobado por el Reichstag en Junio de 1869.

Podríamos decir que estos son los principales antecedentes del Derecho Social ya que la idea de este evoluciona en cuanto no se considera dentro de la protección del estado a un grupo especial, sino en función de todos tratando de establecer una justa armonía.

El Derecho Social es un Derecho de Integración y todo lo que se penso o se hizo antes de ahora para integrar dentro de un orden justo a diversos estratos sociales, forma parte de la historia del Derecho Social.

Concepto Jurídico del Derecho Social..- Hay dos conceptos de Derecho Social, uno de caracter político al cual se le ha asignado como finalidad resolver la cuestión social. El Dr. Lucio Mendieta y Núñez cita el concepto sociológico expuesto por Gurvitch quien sitúa al Derecho Social en su capa más primaria como

toda organización de grupo y no puede expresarse de una manera organizada sino cuando la organización esta fundada sobre el Derecho de la comunidad. Es decir, cuando esta constituya una - asociación igualitaria de colaboración y no una asociación jerárquica de dominación. El Derecho Social se dirige a sujetos jurídicos específicos -personas colectivas complejas- diferentes a los sujetos individuales aislados y de la persona morales.

Pero asignar al Derecho Social unicamente la solución de los problemas sociales no corresponde al Derecho, sino a la política la cual es más amplia que el derecho puesto que lo crea formalmente, lo modifica, lo aplica o deja de aplicarlo en determinado sentido. La política puede conseguir sus metas por medios -no jurídicos y en ocasiones anti-jurídicos. El derecho en cambio, forma siempre un cuerpo estable organico de permanentes funciones -bien delimitadas en la vida de la sociedad, ya que no podría sostenerse que el Derecho del Trabajo tiene como único fin resolver el problema de las diferencias de clase entre patronos y obreros, -sino que trata de crear mas bien un sistema legal de coexistencia pacífica entre esas clases económicas y no de hacerles desaparecer en una igualdad absoluta.

De la misma manera no debe incluirse en la Sociología - al Derecho Social, ya que uno es el aspecto sociológico del Derecho Social y otro el aspecto jurídico que corresponde exclusivamente al campo del derecho aún cuando haya una interdependencia social.

Para formular un concepto jurídico del Derecho Social es preciso determinar cuales son las leyes con las que se le va a - configurar y que en ellas haya un fondo común que justifique su unidad sustancial y que estos principios sean diferentes a los que sustentan las ramas ya conocidas del Derecho.

Los autores anteriores están de acuerdo en que le corresponden las leyes de trabajo, de asistencia, las agrarias, las - de seguros sociales y las que regulan la intervención del estado en materia económica.

Vemos como denominador común de estas materias, que no se refieren a individuos en particular, sino como integrantes de grupos sociales bien definidos, obreros trabajadores, independientes campesinos, proletarios y gentes económicamente débiles. También con un mercado carácter protector de las personas y grupos que caen en sus disposiciones, que resgulan fundamentalmente intereses, que tratan además de transformar la contradicción de intereses de las clases en una colaboración pacífica y una convivencia más justa.

Por consiguiente aún cuando el contenido del Derecho Social sea heterogéneo, queda establecida una unidad esencial.

El Derecho Social se está constituyendo por la aportación de diversas estructuras legales que ya no caben en las divisiones clásicas del derecho. Los cuerpos legales que lo forman no pueden clasificarse como parte del Derecho público ni dentro del Privado, ya que constituyen una categoría diferente.

Un derecho nuevo se establece cuando ingentes necesidades sociales van dando en tomo de ciertas situaciones jurídicas, diferente sentido a las normas que la regulan y van a formar de un cuerpo doctrinario legal autónomo, con diferentes disposiciones y otras ideas, de singularse principios que los hacen diferente de sus fuentes originarias. El Derecho Social es un derecho especial no por tratarse de situaciones de orden público, sino en relación con los intereses vitales de la sociedad.

Retrospección de los Derechos Sociales.- El hombre tiene como facultades la voluntad y la inteligencia, las cuales constituyen los medios con los cuales construye su destino, la dignidad de la persona radica en su destino y nadie puede legítimamente impedir a otro la realización de su fin. El hombre solo puede realizar su destino dentro de la comunidad social y esta comunidad no tiene otro fin que servir al hombre. El fin de la comunidad es la realización de una obra en común que consiste en que



cada hombre viva como persona, venza las estructuras económicas y tenga tiempo para dedicarlo sobre todo a la cultura. El destino del hombre es realizarse como tal, alcanzado su libertad y cumpliendo en la medida de sus posibilidades el trabajo que le ha tocado realizar en la vida.

El hombre se dió cuenta de que es imposible vivir sin asegurar sus derechos en cierta medida. Los derechos humanos son límites exteriores de existencia. Son las bases de la actuación humana y al tener en cuenta el que ellos no seran violados, el hombre se siente mas libre para lograr el destino de que hemos hablado.

Los derechos humanos, están comprendidos en dos declaraciones la del hombre y la del ciudadano y la de los derechos sociales. La base de estas declaraciones es esencialmente la misma: que el hombre se realice como hombre. Una declaración completamente a la otra. Ambas forman parte del mismo cuerpo.

Existen principios inmutables que conforman a los derechos humanos, o es el orden jurídico quien los crea? Puede un estado dejar a sus ciudadanos sin otorgarles o sin reconocerles estos derechos?

La noción de derecho natural está intimamente ligada a la idea de derechos humanos. El derecho natural a través de su evolución ha sido dotado de diversos matices.

Para Heráclito, la fuente y alimento de todas las leyes humanas es la Ley Divina. (12)

Protágoras es confuso, ya que aparentemente sigue un positivismo jurídico, pero si se examina su mito según el cual Zeus envió a Hermes para que infundiera a los hombres la ideal del derecho de la ética y de la política, se podría aceptar que admite la idea de una ley superior a la humana, sin embargo para él esta

ley suprahumana, carece de un contenido inmutable y universal, - sino que la asamblea del pueblo dictaría las leyes imprevistas para la comunidad basándose en lo bueno y lo justo. O sea que su - pensamiento no es positivista ni iusnaturalista. (13)

La sofística planteó el problema del derecho natural. Sócrates por considerar injusta una orden de los treinta tiranos, no la - obedeció, el hecho tiene importancia, ya que el filósofo había - negado la posibilidad de resistir activamente a las leyes de la - ciudad. Sócrates admitió que el derecho debía emanar de la naturaleza humana.

Platón aceptó la idea del derecho natural, basando en la idea del bien y afirmó que leyes contrarias a esta idea del bien no son leyes verdaderas. Para él el conocimiento del derecho - natural se logra a través de la razón.

Para Aristóteles existe un derecho natural que se encuentra - en la misma naturaleza humana, el cual es válido para todos los hombres ya que por el solo hecho de ser hombre se tienen ciertos derechos y es la naturaleza humana la que los conforma como un ser político. (14)

Un desdoblamiento decisivo para la idea del derecho natural fué el desarrollo de la teoría estoica, donde el logos (divinidad de la stoa) todo lo infunde y determina, tanto en el campo racional como en el irracional. El logos, razón universal, dice qué es lo que se puede hacer y que no. Todos los seres, incluso el hombre, participan en el logos (panteísmo), por lo cual las - normas que amanan de este principio son universales y eternas.

Para Cicerón todo lo que acontece debe limitarse dentro - de las leyes divinas y es en este pensamiento la "Ley eterna" ad - quiere sus características posteriores eterna, inmutable. La teoría de Cicerón fué determinada para el pensamiento, e influiría en - las ideas de los pensadores de la iglesia. El autor de De Legibus

piensa que para que una ley sea justa debe derivarse de la ley eterna. No distinguió entre ley eterna y natural, pues Dios y naturaleza eran los mismos para él. (15)

La base del pensamiento cristiano está en la Biblia y según ella el derecho natural está inscrito en la conciencia humana, o como ella misma dice, en el corazón de los hombres, pero objetivamente estos principios se encuentran en el Decálogo.

La patrística representa un movimiento sumamente importante, y es San Agustín quien alcanzó mayor esplendor en este movimiento ideológico.

El Obispo de Hipona distinguió entre ley eterna natural y humana. Estas tres leyes están enlazadas de más o menos y toman su contenido y validez una de otra. La ley eterna es la voluntad divina que ordena y dirige todo el universo. Es la ley universal inmutable. La ley natural es la ley eterna que ha sido grabada en la mente humana. No son la misma, sino que la ley eterna es una especie de sello grabador y el sello grabado en la cera es la ley natural. El empleó esta metáfora para hacer más comprensible su idea. La ley humana se desprende de las dos anteriores leyes y solo es obligatoria en cuanto esté de acuerdo con sus progenitoras. Esta tesis es revolucionaria, permite violar la ley humana o temporal, si es contraria, a la natural ni que decir de la eterna. Santo Tomás, en líneas generales, siguió el pensamiento del autor de las Confesiones. (16)

Los pensadores posteriores se alejaron del pensamiento agustiniano, la idea del derecho natural siguió siendo determinado por el pensamiento religioso.

Los españoles Victoria y Suárez están encuadrados dentro de las tres leyes o sistema silogístico de San Agustín.

Lo importante es que se tiene la idea de una serie de principios que ponderan sobre la ley humana y ésta no puede violarse. Las ideas religiosas basan esta serie de principios en una divinidad, en algo fuera de lo humano y es el temor divino o quizá sea mejor decir religioso, lo que las hace construir su idea de la ley natural. Con algunas excepciones (Platón y Aristóteles) el pensamiento del derecho natural que recorre durante esta época es primordialmente religioso. Es un pensamiento que protegió indirectamente al hombre.

La teoría agustinada tuvo sus miras en un cielo pero también constituyó una defensa del hombre. El rey, el tirano o dictador no podía dictar leyes con cualquier contenido, sino que tenía que amoldarse a los derechos superiores que le antecedían.

A principios del siglo XVI, la problemática fue cambiada radicalmente. Los nuevos del derecho natural desembocan en tres direcciones: A) la primera representada por Vázquez, Althusius y Grocio, continuadores; b) la segunda postura, tuvo como base las pasiones humanas para la elaboración de sus doctrinas. Los principales expositores fueron Hobbs, Locke y Rousseau; y c) La tercera rama es la representada por Pufendorf y Wolff, quienes basaron su idea en la razón.

Vázquez de Menchaca estableció que los derechos naturales e inmutables tenían por fin alcanzar la felicidad humana y que el contenido de ellos era la idea de igualdad y libertad. Lo más importante de esta doctrina fue que su autor trató de aplicar la idea del derecho natural a los problemas sociales.

Un momento decisivo fue el pensamiento de Hegel. Afirmó que el Estado es la voluntad suprema, y sobre la voluntad estatal no existe ningún ordenamiento. El Estado es soberano. Vedrass dice. "El mérito de Hegel consiste en haber combatido la concepción individualista del derecho natural, colocando otra vez a la sociedad como punto central de la filosofía del derecho."

En Hegel no cabe la idea del derecho natural".

Marx pensó que la idea de los derechos del hombre, como declaraciones, es una idea egoísta, por considerarlo como una "manada" y no como miembro de una sociedad.

Nosotros creemos que por encima del derecho positivo si existe una serie de principios inviolables. Estos principios son la idea de libertad igualdad y dignidad, principios que historicamente se han conquistado y que son parte preciosa del acervo cultural humano. Son principios universales porque la historia de los pueblos coincide en su lucha por hacerlos vigentes. Son principios superiores contra los cuales no puede ir ningún ordenamiento jurídico y ellos conforman y determina una serie de derechos humanos. Todo ser humano sin importar lugar ni tiempo, tiene derecho a exigir respeto por su calidad de hombre y ciudadano del mundo por esto la idea de los derechos humanos se internacionaliza.

El 9 de julio de 1789 nació en Francia la idea de redactar una constitución, la cual como preámbulo lleva una declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Dos días después Lafayette señaló la utilidad de una declaración de derechos, ellos recordarían a los hombres los sentimientos innatos que se tienen grabados en el corazón y pensó que para amar la libertad bastaba con conocerla.

Los proyectos para la mencionada declaración fueron numerosos. La Fayette, Sieyes, Nounier, Targert, Servan, Creniere, Thouret, Desmeunier D' Avaray, Rabaud de Sain Etienne, Gouges Cartou, el comite de los Cinco (Desmeuniers, el Obispo de Langres. Tronchet, Mirabeu y Rhédon) Laborde, Virieu, Volney y algunos otros que propusieron proyectos de artículos.

La declaración francesa se inspiró en cierta manera, en las declaraciones norteamericanas. Catorce veces se aludió a ellas

en el debate francés.

El 17 de agosto Mirabeau leyó el proyecto del comité de los cinco que contenía 19 artículo, el cual fué la base de la redacción final de la declaración de 1789.

La Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano de 1789 contiene una exposición de motivos; en parte de ella se lee. Considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer una Declaración solemne de los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre. La tesis de esta exposición de motivos esta inspirada en el fondo por las ideas de Rousseau "el hombre por naturaleza es bueno". Se creyó ingenuamente que con solo exponer las ideas, se cumplirán. Se estaba viviendo la época liberal burguesa, de marcado tinte individualista.

La declaración que nos ocupa contiene 17 artículos: afirmación de que los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos, que los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, que el límite de la libertad individual es la de los demás miembros de la sociedad, que se puede hacer todo lo no prohibido por la ley, (el estado sólo puede hacer lo que expresamente permite la ley), que la ley debe ser la misma para todos, que los hombres sólo podrán ser determinados o procesados en los casos y con las formalidades que la ley establece. Se imprimió el principio de que no se puede imponer ninguna pena si no existe una ley anteriormente establecida, se garantizó la libertad de expresión, de escritura y de imprenta, se instauró el principio de que todo hombre debe ser considerado inocente hasta que se le declare culpable. Se creó una obligación, contribuir a los gastos públicos. De singular importancia es el artículo 16 que estableció " Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no es té asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución".

La declaración francesa de 2. de junio de 1973 es mucho más explícita y generosa que su antecesora. Los más importantes y novedosos preceptos, no contenidos en la declaración de 1789 - son: que el fin de la sociedad es la felicidad común, que la ley debe proteger al hombre contra la tiranía de los gobernantes, que nadie puede ser declarado culpable sino después de haber sido oído, que la aplicación retroactiva de las leyes es un crimen, que el hombre no es una cosa que pueda venderse, que el Estado tiene el deber de poner los medios necesarios para que todos reciban enseñanza, que la soberanía radica en el pueblo, que las funciones públicas no son distinciones ni recompensas, sino deberes.

Ha sido motivo de discusión si las primeras declaraciones de derechos del hombre fueron las francesas. Creemos que sólo puede considerárseles a las primeras, desde el punto de vista del sentido universal que tuvieron. Algunos autores arguyen que las declaraciones norteamericanas no fueron tales, por que en un país donde millones de hombres eran esclavos, no podía existir libertad. Este argumento no nos convence, pues hay que recordar la situación de Grecia en su época de oro, democracia, igualdad y libertad para los ciudadanos, con negación de todo derecho para los esclavos.

Históricamente, las primeras declaraciones de derechos sí son las norteamericanas, por haber reconocido los derechos que el hombre por el solo hecho de ser hombre posee, y que en lenguaje jurídico se dice, todo hombre es persona, es decir, titular de derechos y obligaciones.

En México, la Constitución de 1824 no contuvo una declaración de los derechos del hombre, todo lo que encontramos en ella es la sección séptima del título quinto, que se intitula "Reglas Generales a que se sujetará en todos los Estados y Territorios de la Federación, la administración de la justicia". En este apartado se prohíbe la pena de confiscación de bienes, se prohíbe la aplicación de ley retroactiva, se prohíbe el tormento, se prohíbe

be la pena de confiscación de bienes, se prohíbe la aplicación - de ley retroactiva, se prohíbe el tormento, se prohíbe el registro de casas, papeles y otros efectos, salvo los casos que la misma - ley señala. Como la Constitución de 1824 no incluyó una de cl ar a ción de derechos, algunos autores dicen que la primera de cl ar a ción de derechos, en México, fué en 1836 aún cuando otros pi e n sa n que fué en 1857.

Se olvidan de la Constitución de Apatzingan y de otro da to importante. La Constitución de Oaxaca al igual que la de J a l i s c o, contuvieron declaraciones que son completas. La C o n s t i t u c i o n del Estado de Oaxaca fué promulgada el 10 de enero de - 1825. Su artículo 7o. estableció: "El Estado está obligado a - conservar y proteger por leyes sabias y justas, la igualdad, la l i b e r t a d, propiedad y seguridad de todos los individuos que lo c o m p o n e n y de todo hombre que habite en él, aunque sea e x t r a n j e r o y en clase de transeúnte. Por lo tanto prohíbe que se i n t r o d u c a n esclavos en su territorio; se encarga de libertad a los que - actualmente existan en él, indemnizando previamente a los p r o p i e t a r i o s y señala libres a los hijos que nacieron de aquellos d e s d e e l d i a en que sea promulgado esta Constitución en la C a p i t a l". - El artículo 90. es de singular importancia. "Los derechos civiles de los Oaxaqueños que se les garantizan por esta Constitución son:

PRIMERO.- La libertad individual y la seguridad personal.

SEGUNDO.-La libertad de imprenta.

TERCERO.- El derecho de propiedad.

CUARTO.- La igualdad ante la ley.

QUINTO.- El derecho de petición.

SEXTO.- El derecho de ser gobernados por la C o n s t i t u c i o n y por las leyes que sean conformes con ella".



Acerca de la altura y brillo que revistieron los debates del Constituyente 1856-57 podemos decir que los discursos sobresalientes en la mitad del siglo pasado, fueron los que se referían a los derechos del hombre, pero no debemos olvidar que en 1856 la idea de los derechos del hombre ya había triunfado. Sin lugar a dudas, la declaración de derechos del hombre de 1857 está basado en el pensamiento francés del siglo XVII.

El ilustre jurista y gran humanista Mario de la Cueva analiza los derechos del hombre en nuestra Constitución del siglo pasado. Clasifica los derechos mencionados en seis grandes grupos.

Derechos de. Igualdad

Libertad personal

Seguridad personal

Libertades de los grupos sociales

Libertad política

Seguridad Jurídica (17)

Los Derechos de Igualdad fueron.

- a) Todos los hombres son iguales por nacimiento.
- b) Abolición de la esclavitud.
- c) Desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas y honores hereditarios.

- d) Prohibición de leyes privativas a favor o en contra de algún individuo y de tribunales especiales y honorarios si no eran en compensación de un servicio público.

Los Derechos de la libertad personal se subdividieron en - libertades del espíritu y libertades generales de la persona.

Las libertades del espíritu fueron.

- a) De pensamiento
- b) Imprenta.
- c) Conciencia
- d) Cultos
- e) Enseñanza

Las libertades generales de la persona fueron.

- a) libre tránsito interno y externo y
- b) Portacion de armas para la legítima defensa.

Los derechos de seguridad personal fueron.

- a) Inviolabilidad del domicilio y
- b) inviolabilidad de la correspondencia.

Los derechos de las libertades de los grupos sociales fueron.

- A) de reunión.
- B) de asociación.

Los derechos de la libertad política fueron.

- a) Libertad de reunión con finalidad política.
- b) Libertad de manifestación pública.

Los derechos de seguridad jurídica fueron. a) prohibición de la aplicación retroactiva de la ley, b) el principio de autoridad competente c) de derecho de petición, d) la inviolabilidad del domicilio y papeles a menos que existiera disposición judicial, e) la fundamentación y motivación de que toda causa legal debe hacer el órgano jurisdiccional. f) buena administración de justicia, g) el principio de legalidad, de audiencia y de debido procedimiento legal, h) abolición de cárcel por deudas civiles, i) prisión solo para los delitos que merezcan pena corporal, j) auto motivado de prisión en un término no mayor de 72 horas. K) prohibición de malos tratos y gabelas, l) prohibición de prolongar la ergástula por insolvencia para pagar honorarios m) prohibición de penas infamantes o trascendentes, n) abolición de la pena de muerte salvo en los casos señalados por la Constitución, garantías en los procesos criminales y jurados populares para delitos penales. (18)

**EL DERECHO SOCIAL EN EL CONGRESO  
CONSTITUYENTE 1916-1917**

El Derecho Social en el Congreso Constituyente de 1916--1917. La norma hipotética fundamental como la llama Kelsen, - La Carta Magna, el Código Supremo, etc. sea cual sea el distin- tivo que se usa para denominar la voluntad e historia de un pue- blo plasmado en un papel, con sus luchas internas, sus síntomas - de malestar social, sus remedios, su espíritu fecundo de soberanía, los ideales soñados por los ciudadanos, la convergencia de los - factores reales del poder, inexistente por su puesto en este medio y en la actualidad, todo esto que lisa y llanamente llamaremos - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual - posteriormente a su proceso de gestación, no nació al firmar un pa- pel, sino que es testigo mudo y parlante a la vez, de toda la - sangre que derramaron los mexicanos de las luchas armadas e ideo- lógicas de liberales frente a conservadores de radicales frente a - moderados, es pues producto de la Revolución Mexicana, y de la que fué unánimemente reconocida y duradera victoria, la ideológica, patrón significativo del movimiento precursor de la división mode- rada-radical que tuvo lugar en el Congreso Constituyente de Que- rétaro, en 1916-1917, en el cual se ganó una gran batalla al in- crustar en la Constitución naciente los artículos 27 y 123, repre- sentativos y como lo afirma el maestro Trueba Urbina (12)

"De los principios rectores del Derecho Social ya que es- te nació simultáneamente en la ley fundamental, cuando surgió el derecho obrero, y aunque este es tan solo parte de aquel, puesto que el Derecho Social también nace con la Reforma Agraria pre- gonizada por el Artículo 27". son los pilares sumando otros más- de el cada día mas creciente y que va aglutinando a muchos sa- guidores: el Derecho Social. Es de verse en seguida, que la - Constitución de 1917 recorrió un largo camino para sentar las ba- ses de un cambio socioeconómico radical, a la par de las sangri- entas luchas en el campo de batalla, las no menos sangrientas, en sentido figurado, luchas apoteóticas de divergencia, resultando - finalmente, un campesinado vencido, un movimiento laboral invál- do y dependiente un pueblo cansado y fatigado y un triunfo de - papel. La constitución política de 1917, pero antes de la pro--

mulgación de la nueva Carta Fundamental, es necesario, decir para desagrado de los abogados, que fué un ingeniero, Félix B. Pavicini, el que viendo la situación imperante al triunfo de la Revolución, explicó la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente, expuesto sin técnica jurídica en pro con la razón quedó la lógica y que dijo.

"Encontramos más práctico, más expédito y más lógico que hechas las elecciones de ayuntamientos en la mayoría de los estados, se procede a la elección de un congreso Constituyente en el cual el pueblo de la República, soberanamente representando envía los ciudadanos diputados que conforme a su censo les corresponde, de esa forma planteando el problema, se asegurará la fácil aprobación de las reformas, sin que la nación espere una larga y tediosa marcha legislativa normal, o un ir y venir de las cámaras Federales a las legislaturas de los estados, y de estas, otras veces al congreso de la Unión. Cuantas innovaciones ha tiempo esperadas, serían expeditamente resueltas y cuantas conquistas se realizarían en un coronamiento victorioso. Allí el municipio autónomo quedaría sancionado, la legislación obrera admitida, la organización del ejército resuelta, la vicepresidencia de la república suprimida y todo esto sin las ficciones de engañosa soberanía con las que se disfrazó la extinta convención, ni con los intrincados trámites recorridos en el funcionamiento ordinario del Congreso General. Pensemos en la convivencia de convocar a un Congreso Constituyente". (20)

La idea fue acogida, ya que era ineludible convocar a la gran asamblea legislativa de la revolución, para incorporar en una nueva Constitución los principios sociales conquistados por los campesinos y los trabajadores en el movimiento armado, por lo cual el Jefe del Ejecutivo Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República, por decretos de 14 y 19 de septiembre de 1916, convocó al pueblo mexicano a elecciones, para un Congreso Constituyente, que debería reunirse el primero de Diciembre en la Ciudad de Querétaro, para cumplir con su cometido histórico.

De esta forma, y con justo honor, ha merecido el General Venustiano Carranza ser la persona que haya afirmado la constitución de 17, y aunque el personaje violó la misma en repetidas ocasiones como lo son por ejem.

La supresión de los sindicatos, 1916-1920 y del incumplimiento de los mandatos de reforma establecidos, no deja de ser un acto de trascendental política, puesto de no haberlo hecho, hubiese resultado en nuevas luchas provocados por la inconformidad de las fuerzas que originariamente produjeron la revolución y que después fueron generadas por los ideales de Madero, y aunque el resultado de todo ello, fué un campesinado vencido, un proletario disminuido, una triunfante burguesía que sangraba por la lucha encañada en el campo de batalla y en las convenciones sostenidas, surgió un papel firmado que aunque solo por escrito satisfacía las esperanzas de las clases revolucionarias.

Es importante apuntar, que dentro el programa del partido liberal mexicano, tomando como documento histórico continente de principios de Seguridad social, pero que en forma general son sin tomos de un Derecho Social con nuevos valores y espíritu reinvindicador, contienen el primer mensaje de Derecho Social a la República Mexicana y que se sostuvo en el Congreso Constituyente con decisiva influencia en la concepción jurídico-social del artículo 123 de la Constitución de 5 de Febrero de 1917 y que por su valor histórico reproducimos.

"21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente. de un peso diario para la generalidad del país en el que el promedio de los salarios es inferior al señalado, y de mas de un peso para las regiones en que la vida es mas cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

- 22.- Reglamentación del Servicio Doméstico y del Trabajo a Domicilio.
- 23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del salario mínimo.
- 24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.
- 25.- Obligar a los dueños de minas, talleres, fábricas, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
- 26.- Obligar a los patronos a propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de estos exija albergue de dichos patronos o propietarios.
- 27.- Obligar a los patronos a indemnizar por accidentes de trabajo.
- 28.- Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.
- 29.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.
- 30.- Obligar a los arrendadores de campos y casas que indemnicen a los arrendatarios de las propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.
- 31.- Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de otro modo que no sea con dinero en efectivo prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o que se les hagan descuentos de su jornal o se retar-



de el pago de su raya por mas de una semana o se niegue al que se separare del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado. Suprimir las tiendas de raya.

- 32.- Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino a una minoría de extranjeros. No permitir en ningun caso que trabajadores de la misma categoría se pague peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se pague en otra forma que a los extranjeros.

- 33.- Hacer obligatorio el descanso dominical. (21)

Podemos apreciar en el texto, aunque con deficiencia técnico-jurídica, la intencion de los liberales, de tratar de liberar al trabajador mexicano de la supresión de sus derechos y que lo más despreciables era que fuesen víctimas primordialmente de propios compatriotas, es decir, que el mensaje de Derecho Social contenido en el programa del partido liberal, integrado principalmente por los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia y otros personajes históricos, marcaron la pauta en donde y en la actualidad se encuentran plasmadas sus ideas en norma constitucional, que diáfananamente se percatan en la simple lectura del nuevo artículo 123 Constitucional, en todas y cada una de sus fracciones encontramos principios de Derecho Social, confundidos entre el derecho obrero, seguridad social, etc., pero que no nos debe asombrar, factores de indole nomenclativo, solo hay que entender, que tanto en derecho obrero, seguridad social y otras ramas, serán los que en el futuro hagan desaparecer la vergonzosa explotación del hombre por el hombre. Es decir y analizando las fracciones del artículo de mérito, el cual surgió a la luz constitucional, por la aprobación de la convencion Legislativa, al ser presentado un proyecto por comisión compuesta por Francisco J. Mújica, Enrique Colunga, Alberto Román, Luis G. Monzón y Enrique Recio, quienes tomaron como base de ese proyecto dos, uno propuesto por el Ejecutivo y presentado por José Natividad Macías y otros presen-

tado por Pastor Rouaix, Victor Góngora, Esteban Vaca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionicio Zalva y otros más. Los cuales estaban parecidos entre sí, sirvieron de base para el proyecto presentado por la comisión y el cual fué el que se convirtió como ya se dijo en el artículo 123 constitucional, se dá una cuenta que son una recopilación sistemática de las leyes y proyectos surgidos en diferentes lugares de la República. El orden establecido en ese artículo no surgió en la mente de los legisladores, sino de la misma realidad y de los problemas planteados en diferentes regiones del país y por la piedra de toque de la revolución y que lo ensalsaban caudillos locales, los cuales por procurar resolver la cuestión planteada expedían normas particulares tendientes a ello y con un fin determinado, por eso cuando todos ellos se citan en Querétaro, pudo de esta manera reunirse el material indispensable y disperso que sería el fundamento, del Derecho Social en México, dejando entrever por normas de carácter obrero y seguridad social entre otras.

**EL MANIFIESTO COMUNISTA.**

A comienzos del siglo XIX, la industria realizó rápidos y grandes progresos, en Inglaterra primero y en Francia y los de más países europeos después. La gran industria capitalista arruinaba a los artesanos. Los obreros que encontraban trabajo en las fábricas eran cruelmente explotados. Los salarios eran misérrimos y la jornada laboral duraba de 14 a 18 horas tanto de hombres como de las mujeres. En todos los países, los obreros estaban completamente privados de los derechos políticos. Las terribles consecuencias de la explotación capitalista dieron que pensar a las mentes ilustradas de la época en los medios de crear una sociedad nueva, sin patronos ni explotadores. En los países capitalistas desarrollados como Inglaterra y Francia, los socialistas utópicos elaboraron proyectos de transformación de la sociedad capitalista.

Los mas célebres socialistas fueron Saint Simón y Fourier en Francia, y Owen en Inglaterra. Denunciaron y vilipendiaron con vehemencia la explotación capitalista, soñaron con un nuevo sistema social mejorado, equitativo, con una vida sin contiendas, sin miseria y sin explotación. Pero aún con su noble propósito de librar a la humanidad de la explotación, los autopistas no sabían que vía seguir para lograrlo ni de que modo se podría cimentar esa vida mejor en la que imperaría la justicia. Pensaban que era posible renunciar a la lucha de clases y que bastaba con inventar un nuevo sistema social y predicar con el ejemplo las cualidades de una nueva dicha, para dar al traste con todas las miserias y poner fin a los sufrimientos del pueblo. Su proyecto de crear una sociedad socialista sirviéndose únicamente de la propaganda, ha quedado, pues irrealizable, y su socialismo como una utopía.

Sin embargo no debemos olvidar, que el mérito de los autopistas reside en haber denunciado la situación de los obreros en un régimen capitalista.

Así, pues, llegar al socialismo o al comunismo ignorando el hecho de la lucha de clases y de la dictadura del proletario -

como lo hicieron Saint-Simon, Owen y Fourier es imposible. Los autópistas sentían compasión por los obreros, pero no apreciaban — el proletariado en su calidad de única fuerza capaz de modificar la sociedad. Llevan una lucha aislada, alejada de las masas. — Por eso, sus proyectos estaban por adelantado condenados al fracaso.

El comunismo científico se formó y se desarrolló en el curso de la lucha de clases entre el proletariado y la burguesía. El desarrollo del capitalismo llevó consigo el incremento de la miseria del proletariado. Durante la primera mitad del siglo XIX, la lucha del proletariado esta aún mal organizada y era casi inconsciente. Las manifestaciones espontáneas, como el movimiento de los destructores de máquinas no podía conducir a la victoria del proletariado.

En 1831, los obreros y artesanos de Lyon se hicieron con el poder y durante un período de diez días fueron los amos y señores del centro industrial mas importante de Francia. Pero no supieron sacar partido de esta situación. No se percataban claramente de los fines de su propia rebeldía, carecían de un partido capaz de organizarles y llevarles a la victoria, Razón esta por la que la insurrección iba a perecer apenas iniciada.

La fuerza terrible y la amplitud que llegó a cobrar el movimiento obrero inglés desde 1830 hasta 1832 tenían a toda Europa en vilo. La reforma parlamentaria era un triunfo de los obreros. Sin embargo, la única en sacar partido de ella fué la burguesía, porque faltaba a los obreros esa misma organización que tampoco tenían los lioneses, y carecía de idéntica arma, una teoría revolucionaria científica, esta fué asimismo la causa del fracaso del cartismo, movimiento obrero relativamente maduro, pero aún muy inpregando de las ideas de la pequeña burguesía. Eran ya muchas — las tormentas revolucionarias que habían estremecido a Europa, pero las masas populares, y la clase obrera sobre todo, seguían oprimidas.

Antes de Marx y Engels, los socialistas no guardaban ningún contacto con la masa y seguían alejados de todo movimiento revolucionario vivían aislados, y se limitaban a soñar con un sistema social mejor.

Aunque denunciaban la explotación, expresando su cólera contra las crisis y demás azotes del capitalismo, los socialistas utópicos solo querían "reconciliar" las clases sociales. Entre tanto, la lucha de clases adquirió mayores dimensiones y se intensificaba por momentos.

En esta "época del nacimiento de las ideas socialistas" (Lenin), el socialismo y el movimiento obrero no tenían aún contacto. Los socialistas utópicos no brindaron al movimiento revolucionario del proletariado un justo reconocimiento y una conciencia de sus fines por la sencilla razón de que eran incapaces de hacerlo. Ellos mismos ignoraban los principios de la evolución social. Las leyes que rigen la historia no habían sido descubiertas todavía, la teoría de la revolución estaba por elaborar. En tales condiciones el proletariado no podía vencer nunca en su lucha contra los explotadores capitalistas.

Cuanto más crecían las filas proletarias, cuanto más fuerza cobraba el proletariado, mas le frenaban las ideas del socialismo utópico, porque le desviaban de su lucha de clases, en que debía centrarse su esfuerzo principal.

Los socialistas utópicos querían la felicidad terrena sin la ayuda del pueblo. No comprendían la importancia del proletariado y no dedicaban mas que ocasionales miradas al mundo obrero. Sin embargo, ese mundo que se desarrollaba independientemente e ignorado por ellos, iba cobrando proporciones cada vez mayores demostrando que, mediante la lucha de clases y la revolución, la clase obrera lograría redimirse y liberar consigo a todos los trabajadores. Esta gran idea fué proclamada por Carlos Marx, y Federico Engels.

La lucha apasionada que Marx y Engels llevaron a cabo - contra las teorías de la clase explotadora, teorías hostiles al proletariado, era al mismo tiempo una pugna en favor de la creación de un partido obrero revolucionario.

La liga de los comunistas. Toda la contienda teórica de Marx y Engels estaba íntimamente ligada a su trabajo revolucionario, a la creación de un partido proletario sin el que la clase obrera no podía transformar la sociedad, sin el que resultaba imposible liberarse y liberar a todas las masas trabajadoras. Carlos Marx, unió su destino al de los proletarios, se convirtió en el organizador de su vanguardia, el partido comunista.

En 1845, a petición expresa del gobierno prusiano, Marx fué expulsado de Francia, pasó a Bélgica, donde realizó una intensa labor propagandista entre los obreros belgas y desde donde trabajó relaciones con los proletarios de los demás países. En 1845 aquel mismo año, pasó a Londres y luego a Manchester, para estudiar de cerca la vida inglesa, la vida del país que poseía la industria mas desarrollada del mundo.

La primera organización de partido creado por Marx con la ayuda de Engels fué la Liga de los comunistas, que fundaron reorganizando la antigua Liga de los Justos.

Hacia ya mucho tiempo que Marx y Engels estaban en contacto íntimo con la asociación revolucionaria de los obreros, la sociedad secreta denominada Liga de los Justos. Esta había sido creada en París en 1836 y se componía fundamentalmente de artesanos que preconizaban los principios del socialismo utópico. En el congreso de la Liga de los Justos, reunido en Londres y en el verano de 1847, y en el que Engels participó activamente se trató de su reorganización.

Para sustituir esta agrupación de conspituadores, cuyo lema era por demás difuso "Todos los hombres son hermanos", el congreso creó una nueva organización basada en los principios esen-

ciales del comunismo científico. La Liga de los Comunistas, que tenía ahora, un lema más combativo. "Proletarios de todos los países, uníos". La elaboración de los estatutos corrió a cargo de Marx y Engels. Los fines de la nueva liga eran". El derrocamiento de la burguesía, el advenimiento al poder del proletariado la supresión de la vieja sociedad burguesa". Sociedad en que imperan la explotación y la lucha encamizada de clases. Los estatutos prevenían la creación de una sociedad nueva, sin propiedad privada, sin explotación.

Así fué una asociación tendiente a la realización irrealizable de un socialismo utópico fué reemplazada por otra que era una auténtica organización proletaria. La liga de los Comunistas basada en el conocimiento de las leyes de la evolución social y en la comprensión del papel que debe tener la clase obrera en la reconstrucción revolucionaria de la sociedad.

Durante la segunda celebración del Congreso de la Liga de los Comunistas que se celebró en Londres en el otoño de 1847, se acordó la elaboración de un programa cuyo inspirador fué Marx. El proyecto del programa fué discutido durante diez días, y el congreso decidió que la redacción correría a cargo de Marx y Engels y que debería publicarse bajo la forma de manifiesto de la Liga de los Comunistas.

Siguiendo los postulados del Doctor Juan Estrella Campos, de que Universidad significa universalidad de conocimientos y de teorías, trataremos de explicar en forma somera la filosofía del socialismo científico.

El manifiesto comunista, está dividido en los siguientes capítulos:

Burgueses y proletarios.

Proletarios y Comunistas.



Literatura socialista y comunista, dividido en cinco partes - que son:

El socialismo reaccionario .

El socialismo Burgués .

El socialismo y el comunismo crítico utópicos .

Actitudes de los comunistas ante los diferentes partidos de oposición. (22)

El primer capítulo, titulado Burgueses y proletarios, demuestra que la historia del desarrollo de la sociedad pasa de las formas sociales inferiores a las superiores. de la sociedad esclavista, en que los dueños explotaban a sus esclavos, a la sociedad feudal en que los señores obligaban a los campesinos siervos y trabajar para ellos. Luego, la sociedad feudal cede el sitio a la capitalista, en la que los capitalistas viven del trabajo de los obreros. El paso de un régimen social a otro no tiene lugar automática ni pacíficamente, sino mediante la lucha de clases, cuya violencia e intensidad alcanza durante la revolución su punto culminante.

Marx y Engels establecieron que la lucha de clases es el principio esencial de la historia. "La historia de todas las sociedades hasta nuestros días no ha sido mas que la historia de la lucha de clases".

Marx y Engels demuestran como nació la burguesía, como se enriqueció y cómo, por la lucha de clases y la revolución burguesa, ha logrado coger las riendas del poder, definen a la burguesía diciendo que". es la clase de los capitalistas modernos - propietarios de los medios de producción social, que emplea el trabajo asalariado". Define a los proletarios como". la clase de los trabajadores asalariados modernos que, privados de medios de producción propios, se ven obligados a vender su fuerza de trabajo para poder existir".

"El gobierno moderno, han escrito, no es mas que un comité administrativo de los asuntos comunes a toda clase burguesa".

En el capítulo proletarios y comunistas se inicia un análisis de la posición de los comunistas frente a otros partidos de trabajadores, sus principios, sus intereses, son comunes, sin embargo, se insiste en que los comunistas, por ser el grupo obrero mejor preparado, es también el más decidido y resuelto, al impulsor de los demás sectores proletarios, y son los representantes que hacen valer los intereses comunes de todo el proletariado, sin importarles la nacionalidad, la raza y otras circunstancias. (23)

Apoiados en los datos de la ciencia, ambos autores han demostrado que el paso del capitalismo al comunismo no puede hacerse de un día para otro, sino que es imprescindible un período de transferencia, el de la dictadura del proletariado, durante el que la clase obrera tiene que ejercer un poder fuerte y dirigir el Estado.

Cuales son los fines primordiales de la dictadura del proletariado? El estado proletario emplea la fuerza para oponerse a la resistencia de la burguesía despojada de todo su poder y que trata de recuperarlo. La dictadura del proletariado tiene que suprimir a la minoría explotadora en nombre de los intereses de la mayoría trabajadora. tiene también otra función vital que cumplir la defensa militar de la patria contra sus enemigos exteriores, así como que encarna la genuina democracia ya que representa la soberanía popular y sustituye la democracia burguesa por una auténtica, proletaria, que asegura a los trabajadores derechos mas amplios.

En las conclusiones del manifiesto se dice. "los comunistas no se rebajan a disimular sus opiniones y sus planes. Proclaman abiertamente que sus metas no pueden alcanzarse más que por la destrucción violenta de todo el orden social tradicional. También las clases dirigentes ante la idea de la revolución comunista.

Los proletarios no tienen nada que perder fuera de sus cadenas y sí, en cambio, tienen un mundo que ganar".

"Proletarios de todos los países, uníos". Esta llamada a la lucha es la que clausura el manifiesto del partido comunista.

Al concluir este análisis encontramos a los obreros con una conciencia de clase delimitada, y los elementos constitutivos del Derecho Laboral están presentes en todo el manifiesto. Es un plan para destruir un sistema, pero propone bases para la creación de otro.

## C O N C L U S I O N E S

- 1.- Derecho Social es el conjunto de normas de efectivo cumplimiento, que se inspiran en el valor axiológico de la Jus ticia Social, y que fué el objetivo principal de la Revolu ción Mexicana en su perenne lucha por una justicia que - substituyera las viejas concepciones individualistas. Nace en esa virtud en la Constitución Federal con la inclusión de los artículos 27 y 123 principalmente en la Carta magna de 1917.
- 2.- Cómo reacción en contra del sistema jurídico de corte individualista, propio del liberalismo capitalista, surge en épocas relativamente recientes el Derecho Social que no es público ni privado, cuyo objeto es la regulación protectorista de la relaciones que afectan a los sectores sociales - económicamente débiles.
- 3.- Es indudable que México ha tenido un crecimiento económico al aumentar la producción de bienes y servicios, las tasas de ahorro e inversión han aumentado igual que áreas importantes de la actividad productiva; no podemos discutir, sin embargo que el desarrollo alcanzado se funda primordialmente en el progreso de las zonas urbanas, dejando atrás el crecimiento de las rurales, motor principal de desajustes en el plano ocupacional por la constante migración de gente del campo a la ciudad, efectuandose como producto de un proteccionismo discriminatorio y propiciando la adopción de sistemas inadecuados a nuestra dotación de recursos humanos. Que los modelos importados de consumo favorecieron anexos de dependencia, que nuestro mayor capital, el trabajo humano ha sido subutilizado, la escasa inversión en el campo redujo su capacidad competitiva, la exportación de materias primas financió prolongadamente la industrialización. Hemos acumulado mas rezagos sociales, en materia de generación de empleo, educación, seguridad social, viviendas. La deshumanizada industrialización en los grandes centros urbanos ha hecho estéril el empleo de los recursos humanos.

- 4.- Tanto entre las naciones del mundo como entre los hombres no puede haber trato igual, si existe la desigualdad económica. Esto, como se ha visto a través de la historia, motivará la opresión de los pobres por los ricos, toda libertad será utópica, para acabar con ello deben aplicarse los principios del Derecho Social sometiendo la actividad jurídica a la económica.
- 5.- El Derecho Social tiene aplicación en las reorganizaciones donde la instauración de tal forma del derecho y de las garantías que ello implica, responden no sólo a las necesidades reales de carácter social, sino además a la conciencia de vinculación social y aspiraciones comunes por parte de todos y cada uno de los miembros de la sociedad.
- 6.- En México, el Derecho del Trabajo si es un derecho de clase aun que contiene disposiciones a nivel constitucional como reglamentario, protectoras de intereses patronales.
- 7.- El Derecho Mexicano del Trabajo, constituye un mínimo de garantías sociales en favor de los trabajadores, que pueden ser mejoradas en los contratos individuales y colectivos.
- 8.- El Derecho del Trabajo llega a asumir, como rama del Derecho Social, perfilada autonomía, sin que por esto vea afectada su proyección social.
- 9.- El desarrollo del derecho del trabajo es un problema de nuestro tiempo, aún cuando ha sugerido con el nacimiento de la gran industria y como defensa legal de la clase trabajadora, habiendo alcanzado un perfil propio definido, caracterizándose como una rama jurídica que goza de autonomía frente al derecho común, esto es la protección de la clase trabajadora como medio para alcanzar el progreso y el bienestar colectivos.

El Derecho del Trabajo encaja en los lineamientos del -  
Derecho Social, sus instituciones responden a la idea de -  
éste y tiene como fin primordial lograr la justicia social.

- 10.- El Derecho del Trabajo como parte medular del Derecho -  
Social, deberá continuar ampliando sus beneficios, en la -  
medida que éste lo realice.

## B I B L I O G R A F I A



- 1.- Tratado Elemental de Derecho Social, 3a. Edición .  
CARLOS GARCIA OVIEDO .
- 2.- 1b. Idem Pag. 4
- 3.- Radbrudch Gustav. Introducción a la Filosofía del Dere- -  
cho. Editorial FCE Méx. 1955.
- 4.- Idem ob. Cit.
- 5.- " " "
- 6.- Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa 1970.  
ALBERTO TRUEBA URBINA.
- 7.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos  
Universitarios UNAM GONZALEZ DIAZ LOMBARDO.
- 8.- Las Formas de la Sociabilidad, Ed. Losada S.A.G. -  
GURVITCH.
- 9.- El Derecho Social. Ed. Porrúa. Méx. 1967  
LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.
- 10.- Ob. Cit. GONZALES DIAS LOMBARDO.
- 11.- Ob. Cit. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ Pag. 95 y sig.
- 12.- Filosofía del Derecho del mundo occidental pag. 10  
VERDROSS ALFRED.
- 13.- Ob. Cit. pags. 34 y 35 VERDROSS.
- 14.- Aristóteles. La política pag. 8

- 15.- Las grandes Filosofías. Pierre DUCASSE pag. 49
- 16.- VERDROSS ob. cit. pags. 55 y 125.
- 17.- El Constitucionalismo Mexicano en el Constitucionalismo de mediados de siglo XIX MARIO DE LA CUEVA.
- 18.- ob. Cit. Tomo II MARIO DE LA CUEVA.
- 19.- ALBERTO TRUEBA U. Ob. Cit. Pag. 205.
- 20.- ALBERTO TRUEBA U. Ob. Cit. Pag. 311.
- 21.- Precursores Intelectuales de la Revolución Mexicana Siglo-XXI Ed. Pag. 223 224 JAMES D. COCKRUFT.
- 22.- DR. JUAN ESTRELLA CAMPOS. Principios de Derechos del Trabajo Pag. 10 y sig.